HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL A. MARISCAL LLERENA"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

# Resolución Administrativa N° 403 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

08 JUL 2022

Ayacucho, .....

**VISTO:** La solicitud del servidor **CAMPOS FERNANDEZ JUAN CARLOS,** con fecha de registro por el Área de Bienestar Social, 05 de julio del 2022, sobre licencia por enfermedad, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: "*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*";

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tiene derecho a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales, extendiéndose con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790,

# Resolución Administrativa N° 403 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 08 JUL 2022

establece que "(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

Que, presentado el documento por el servidor **CAMPOS FERNANDEZ JUAN CARLOS,** con fecha de registro por el Área de Bienestar Social, 05 de julio del 2022, mediante el cual solicita licencia por salud, señalando que fue evaluado por la médico ocupacional de la entidad Dr. Amisadahi Sulca Mendoza con CMP 78167, quien le otorgo el respectivo descanso medico por el periodo de 03 días, siendo este del 04/07/2022 al 06/07/2022, acto que se acredita con la constancia de aislamiento temporal emitido por la mencionada doctora.

Que, de la documentación presentada por la recurrente y de la revisión de la constancia de aislamiento temporal, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V°B° Abog. Edwin Navardo Acosta Chirinos UNIDAD DE PERSONAL

Estando a los considerandos precedentes, en su de las facultades Delegadas mediante Resolución Directoral N° 106-2022-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Nº 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE;

REGIONAL DE AYACUCHO JACK R. DE LA CRUZ VILCATOMA Proyectista de Resoluciones UNIDAD DE PERSONAL

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD,** con goce de remuneraciones, al personal que a continuación se indica:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | REGIMEN | PERIODO DE LICENCIA 2022 | DIAS |
|---|---|---|---|---|
| 01 | CAMPOS FERNANDEZ JUAN CARLOS | D.L. N° 276 (Nombrado) | 04/07/2022 al 06/07/2022 | 03 |

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V° B° Lic. Marco R. Huamani Revollar JEFE AREA DE BIENESTAR SOCIAL

# Resolución Administrativa N° 403 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.
08 JUL 2022

Ayacucho, .....

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al interesado, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD DE PERSONAL

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
V° B°
Lic. Marco R. Huamani Revollar
JEFE
ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Hospital Regional de Ayacucho
Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL
Abog. EDWIN ALVARDO ACOSTA CHIRIÑOS
JEFE DE PERSONAL

C. c.
ENACH/J-UP.
JDLCV/Selección.
MRHR/Área de Bienestar Social.